



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL DE PERTENENCIA
47.001.31.53.005.2023.00209.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** presentada por **AMIRA MARÍA PONZÓN DURÁN**, contra **MARIBEL MARÍA CABANA ALTAFULLA**, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, para dar trámite al asunto conforme las actuaciones surtidas.

II. CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones surtidas, se encuentra respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, de la que se advierte la inscripción de la demanda ordenada por esta sede judicial.

A su vez, se allega fotografías de la valla instalada en cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., procediéndose a la inclusión en el registro de personas emplazadas de todos los que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del proceso. Por lo que se procederá a la designación de curador.

De otra parte, se adosa poder otorgado por la demandada Maribel María Cabana Altafulla, así como solicitud de reconocimiento de personería y notificación por conducta concluyente. Por lo que procederá este Despacho aceptar dicha solicitud, en los términos que prevé el artículo 301 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Téngase en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, de la que se acredita la inscripción de la demanda ordenada por esta sede judicial en el folio de matrícula del inmueble objeto de usucapión.

2. Designar como Curador Ad-Litem al Dr. Gabriel Román Vega, quien se encargará de ejercer sus funciones en representación de todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, objeto del presente asunto, en aplicación del artículo 48 del C.G.P.

Por secretaria comuníquesele al profesional del derecho del derecho, con correo electrónico oficinavirtual@hotmail.com, advirtiéndole que la aceptación al cargo es obligatoria, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación.

Así mismo su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena que se impongan las sanciones de ley.

3. Téngase a la la demandada Maribel María Cabana Altafulla, notificada por conducta concluyente en los términos que prevé el artículo 301 del C.G.P. Reconoce personería al abogado Freddy Orlando Gelvez Manosalva, como apoderado de la citada demandada, para los fines y efectos del poder conferido.

4. En los términos que prevé el artículo 301 del C.G.P., en concordancia con el artículo 91 de la misma normativa, se le concede el término de tres (3) días a la demandada, para retirar copias o solicitarlas vía electrónica, acorde con el artículo 91 ibídem y vencido el mismo, por secretaria contabilícese el término de traslado de la demanda.

5. Proceda la parte demandante a integrar el contradictorio, notificando a la demandada Fondo Nacional del Ahorro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA